



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**CIRCULAR No. 140-2022**

**Asunto:** Adición a la circular N° 183-2021 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.”

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, artículo LII, acogió las recomendaciones emitidas por la Comisión de la Jurisdicción Penal, mediante oficio N° CJP101-2022 del 17 de junio de 2022, suscrito por la magistrada Patricia Solano Castro, Presidenta de la Comisión de la Jurisdicción Penal, mediante las cuales solicitó una adición a la circular N° 183-2021 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.”, que dice:

El Consejo Superior en No. 56-2021 celebrada el 06 de julio de 2021, artículo LXII a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, comunica que debido que la circular 108-2021, no contemplaba las innovaciones de las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas, se deja sin efecto y se procede a comunicar los cambios aprobados de la siguiente forma:

1. Las autoridades judiciales promoverán la realización de diligencias “in situ”, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.
2. Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las personas funcionarias judiciales que participen en las diligencias “in situ”. Las personas juzgadoras, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las personas usuarias indígenas. (Modificado por el Consejo Superior en sesión N.º 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII).
3. Las personas juzgadoras, así como las personas funcionarias judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.
4. Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.
5. Las personas juzgadoras, así como las autoridades judiciales que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible. Se comunicará a la Unidad de Acceso a la Justicia y al Sub Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.



***Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General***

6. Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.
7. La Contraloría de Servicios será la encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.
8. En caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo o destacado rojo en el expediente.
9. Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva, de conformidad con las competencias legales del Poder Judicial”.
10. Derecho a una persona intérprete o-y traductora: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena, una persona intérprete o-y traductora en su idioma materno, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hable y comprenda el idioma español. La persona intérprete y-o traductora será nombrada dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por inopia. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre una persona intérprete de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal y el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.
11. Respeto a la diversidad cultural. Obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, la persona juzgadora que conoce del caso dispondrá, cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costado por el Estado, el peritaje antropológico y/o cultural, con el fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, la vida del imputado o persona indígena con proceso judicial, entre otras condiciones del contexto vinculadas con los hechos. Lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal y el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.
12. En relación con las citaciones a las personas indígenas que son parte dentro de los procesos y que no dominan el idioma español, dichas diligencias serán practicadas en su lengua original, con la asistencia de una persona intérprete o traductora designada al efecto, con la finalidad de garantizar el acceso pleno a la justicia a esta población. Ello en estricto apego a los ejes de acción institucional dirigidos a cumplir con las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra Costa Rica, específicamente en el punto 6.

*(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7*



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

*de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV). (El inciso 12 fue adicionado por el Consejo Superior en sesión N° 55-2022 celebrada el 30 de junio del 2022, artículo LII)*

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 3 de agosto de 2022.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**  
**Subsecretario General interino**  
**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 6811-2011, 6578-2021, 7043-2022*  
*LSA*